



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Radicación 41001-31-03-004-2023-00180-01

Impedimento

Magistrado Ponente: **ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**

Neiva, Huila, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Examinado el presente asunto, encuentra la suscrita Magistrada que concurre en ella causal de impedimento que debe ser declarada conforme lo dispone el artículo 141, numeral 2 del C.G.P. Lo anterior, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Para sustentar la causal invocada, se deben hacer las siguientes precisiones:

- El señor Robinson Vargas presentó inicialmente demanda laboral en contra de la Cooperativa Coovipore, de la cual conoció el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, bajo el radicado 41001-31-05-001-2018-00362-00

- En dicho trámite procesal, se profirió sentencia el 13 de mayo de 2019, contra la que se interpuso recurso de apelación por la parte demandada.
- La mencionada alzada me fue asignada por reparto, razón por la que, llegado el turno de resolverla, se estudió y decidió mediante proveído del 30 de junio de 2023, declarar la nulidad de la etapa de alegaciones finales y de la sentencia, ante la falta de competencia de la especialidad laboral para decidir de fondo el asunto, y remitir de manera inmediata el expediente para que fuera sometido a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad.
- A la anterior conclusión se llegó, luego de establecer que el Legislador le otorgó a la jurisdicción ordinaria civil, la competencia para conocer de las controversias relativas al contrato de asociación y a los actos de los órganos directivos de las personas jurídicas de derecho privado, y que tales presupuestos encajaban sin lugar a equívocos en las pretensiones esgrimidas por el actor en el líbello introductorio, los cuales atienden a la relación jurídica sustancial que lo vinculó con la parte pasiva en virtud de actos de cooperativismo.
- El asunto correspondió al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, quien acatando lo ordenado por la suscrita, avocó el conocimiento del proceso como Verbal de Impugnación de Actas de Asamblea a través de auto del 18 de julio de 2023, y señaló fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.
- Llegado el día y la hora, la parte actora no compareció, motivo por el cual se le concedió el término de 3 días para que justificara su inasistencia; y el apoderado demandado solicitó hacer uso de las

facultades otorgadas en el artículo 132 del C.G.P., es decir, que se realizara control de legalidad.

- Llegada la nueva fecha para la celebración de la audiencia, el Juez decidió abstenerse de entrar a darle viabilidad al control de legalidad promovido por el procurador judicial de la demandada Coovipore, y continuar con la actuación judicial.
- El mismo apoderado, inconforme con la decisión, presentó recurso de apelación, concedido en el efecto devolutivo, y repartido nuevamente a la suscrita para que conociera del mismo.

Dado que los reparos esbozados en el remedio vertical planteado por el extremo pasivo, van encaminados a controvertir la validez que se le dio a las actuaciones adelantadas por el Juzgado Laboral hasta antes de que se profiriera sentencia, con la emisión del auto del 30 de junio de 2023, la Suscrita considera que ya emitió su concepto jurídico sobre el particular, razón por la que estima como imperativo legal y ético, apartarse del conocimiento asignado, con el fin de garantizar el derecho a la doble instancia del recurrente y la imparcialidad de la justicia.

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada del Tribunal Superior de Neiva – Sala Civil Familia Laboral,

RESUELVE

PRIMERO. - MANIFESTAR mi impedimento ante los demás miembros de la Sala.

SEGUNDO. – REMITIR las diligencias, de forma inmediata, a la Magistrada que sigue en turno, doctora Luz Dary Ortega Ortiz, para lo de su cargo.

CÚMPLASE.


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5508882fb09815fef554a3dfd44e28caeef1bc04d1cc4f7dd1f234f10e716d5e**

Documento generado en 08/09/2023 10:29:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>